



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0387
(28 DE OCTUBRE DE 2021)

“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0380 del 22 de octubre de 2021”

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 263 A de 2004, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 263A, dispone que Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, hará la apertura del concurso a través de medios de difusión regional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0355 de octubre 1 de 2021, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, dio apertura y fijó los términos del concurso docentes hora cátedra, semestre B de 2021.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 0355 de 2021, establece como fecha de publicación de resultados de las pruebas de conocimiento el 22 de octubre de 2021.

Que mediante Resolución No. 0380 del 22 de octubre de 2021, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, publicó el resultado del consolidado de la información de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre B-2021.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0380 de 2021, fija como término de interposición de recurso de reposición ante dicha publicación, del 25 al 27 de octubre de 2021 hasta las 2:00 pm.

Que el 26 de octubre de 2021, el señor Álvaro Lemus Casadiego, identificado con Cédula de Ciudadanía 88.276.620 de Ocaña, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 0380 de octubre 22 de 2021, solicitando *“contra-calificación de las pruebas de conocimiento para el perfil 04-2021B-149 sobre las asignaturas Comercio Internacional de Servicios y Propiedad Intelectual, Negocios Internacionales y Práctica Investigativa (3 y 5 semestre)”*.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentada en la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior”*. En sus artículos 28 y 57, la citada ley desarrolló los aspectos en que se refleja la mencionada autonomía, por lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 28. *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional."*



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0387
(28 DE OCTUBRE DE 2021)

Que respecto al personal administrativo y docente el artículo 57 de la mencionada Ley dispone:

“ARTÍCULO 57. *Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

*<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”.*¹ (Subraya fuera de texto)

Que por lo expuesto, la Universidad de Nariño, reglamentó la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados, mediante concurso, a través de Acuerdo No. 263 A de 2004; así mismo, dio apertura y fijó los términos del concurso docentes hora cátedra, semestre B de 2021, mediante Resolución No. 0355 de 2021.

Que respecto a la evaluación de examen específico, el Acuerdo 263 A de 2004, reza textualmente lo siguiente:

“Artículo 8º. *El examen específico será diseñado y calificado por dos profesionales designados por el Consejo de Facultad, de una lista de por lo menos tres (3) candidatos propuestos por el Comité Curricular.*

Parágrafo: Las pruebas se diseñarán siguiendo los lineamientos que establezcan los comités curriculares en reunión conjunta con los profesores de tiempo completo del Programa o del área correspondiente, de la cual se levantará el acta respectiva”

Que la precitada reglamentación que fundamenta el concurso de docentes hora cátedra de la Universidad de Nariño, no habilita, ni prevé la posibilidad de contra calificación de evaluaciones realizadas en el marco del concurso; únicamente admite la calificación realizada por los dos profesionales designados por el Consejo de Facultad, quienes fueron seleccionados previamente de lista presentada por el respectivo Comité Curricular, y cuyos resultados fueron presentados ante Vicerrectoría Académica de la Universidad, con el fin de ser publicados.

Que por lo expuesto, no resulta viable, ni ajustada a la normatividad de la Universidad de Nariño, realizar contra calificaciones de evaluaciones que se presenten en el marco del concurso de docentes hora cátedra.

Que la finalidad del recurso de reposición, es poner en consideración del mismo funcionario que profirió el acto administrativo, los argumentos necesarios para que lo modifique, lo revoque, lo aclare o lo adicione; ello, de conformidad con el numeral primero del artículo 74 del Código de

¹ Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0387
(28 DE OCTUBRE DE 2021)

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual prevé respecto de la procedencia del recurso de reposición, se lo siguiente: "1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque*".

Que la solicitud de re/contra calificación de evaluación, no se halla dentro de los requisitos de procedencia, propios del recurso de reposición.

Que resulta menester manifestar que el aspirante, identificado con Cédula de Ciudadanía 88.276.620, de conformidad con los resultados publicados mediante Resolución No. 0380 de 2021; presenta una calificación de 0 en el examen de inglés, el cual tiene una asignación de puntaje máximo de 25 puntos. En virtud de ello, el aspirante obtiene un puntaje total por conocimientos de 142.9, por lo que de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 363 A de 2004, "El puntaje asignado por conocimientos es clasificatorio, esto es, los aspirantes que no obtengan por lo menos el mínimo aprobatorio de 150 puntos serán eliminados del concurso y en consecuencia sus hojas de vida, no serán evaluadas"

Que la Universidad de Nariño, en aras de garantizar el de debido proceso y transparencia en sus actuaciones, solicitó al respectivo Comité de Selección la verificación de los resultados obtenidos por el solicitante; quienes manifestaron mediante oficio D046: "*Me permito manifestar que la nota del examen del señor Alvaro Lemus Casadiego, correspondiente a la convocatoria 04-2021B-149 del concurso para proveer profesores hora cátedra, es correcta*".

Que en virtud del precitado artículo 17 del Acuerdo No. 263 A de 2004, la instancia competente para resolver recursos de reposición en única instancia, que se presenten dentro del concurso para la vinculación de docentes hora cátedra, es la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR la Resolución No. 0380 del 22 de octubre de 2021, "Por la cual se consolida la información de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre B-2021", en la calificación obtenida por el aspirante Álvaro Lemus Casadiego, identificado con Cédula de Ciudadanía 88.276.620.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor Álvaro Lemus Casadiego, identificado con Cédula de Ciudadanía 88.276.620; en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0387
(28 DE OCTUBRE DE 2021)

ARTÍCULO 3.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 28 de octubre de 2021.

JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
Vicerrector Académico

Proyectó: Iván Darío Pianda Ibarra – Departamento Jurídico 

Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez - Departamento Jurídico 